



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL 20/2014, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LOS JUZGADOS, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Integración del Poder Judicial.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tiene la facultad de expedir y modificar los reglamentos y acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo previsto en los artículos 97, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 5, fracciones I y XXX, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

**TERCERO.- Facultades legales del Consejo de la Judicatura.** El artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura establecer la normatividad y criterios para modernizar las estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público.

**CUARTO.- Expedición del nuevo Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, aprobó la expedición del nuevo *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

En el segundo transitorio de ese cuerpo normativo, se estableció la abrogación del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado*,

publicado en el *Periódico Oficial del Estado*, el 29 veintinueve de septiembre de 2003 dos mil tres, así como todas las disposiciones que se opusieran a lo previsto en el reglamento interior citado.

**CUARTO.- Reforma al Acuerdo General 20/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.** En ese sentido, después de analizar el contenido del Acuerdo General 20/2014, relativo a la implementación del Programa de Asistencia Técnica Administrativa para los Juzgados, así como las reglas para su operación y funcionamiento, resulta necesario realizar diversas modificaciones al mismo, ello, a fin de armonizarlo con el nuevo *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, se reforman, por modificación, la denominación del Capítulo 6, así como los artículos 14, 16 y 17 del Acuerdo General 20/2014, relativo a la implementación del Programa de Asistencia Técnica Administrativa para los Juzgados, así como las reglas para su operación y funcionamiento; para quedar como sigue:

[...]

#### **Capítulo 6**

##### **Del grupo de trabajo**

**Artículo 14.- Grupo de trabajo.** Al finalizar la labor de apoyo al juzgado, los resultados serán analizados por un grupo de trabajo, el cual estará compuesto por:

1. Director de la Visitaduría Judicial;
2. Juez asistido; y
3. Cualquier otra persona que se estime pertinente.

El Coordinador fungirá como secretario técnico de dicho grupo de trabajo.

[...]

**Artículo 16.- Atribuciones.** Los integrantes del grupo de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

1. Concurrir y participar, con voz y voto, en las reuniones a las que sean convocados.
2. Asistir puntualmente a las sesiones a las que hayan sido convocados.
3. Cumplir con aquellas comisiones que se les encomienden.

4. Plantear en las reuniones todos aquellos temas que consideren relevantes.

**Artículo 17.- Del objeto del grupo de trabajo.** El grupo de trabajo buscará, con respeto de la independencia judicial y de la autonomía en la toma de decisiones, mejorar las prácticas administrativas y de control de los juzgados.


[...]

**TRANSITORIOS:**


**PRIMERO.- Vigencia.** El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, llevada a cabo en forma remota, el día 29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno.



**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres**  
**Presidente del Tribunal Superior de Justicia**  
**y del Consejo de la Judicatura de Estado**



**Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León**  
**Secretario General de Acuerdos del**  
**Consejo de la Judicatura del Estado**